

1. DERECHO ROMANO.

1.1. Época de la monarquía.

La historia y desarrollo del imperio romano, ha sido dividido para su estudio histórico en diversas etapas. La primera de ellas ha sido denominada “la monarquía”, que abarca desde la fundación de Roma hasta el año del 243 de la era romana. Estas fechas ajustadas al calendario gregoriano comprenden del año 753 al 510 antes de Cristo.¹

Los antecedentes históricos de la Roma antigua son difusos e imprecisos, incluso se han basado en leyendas, a través de las cuales se han conocido datos sobre los primeros pobladores de la Península Itálica. Uno de esos elementos de información, es aquel que señala como habitantes de este territorio a los integrantes de varias tribus, entre ellas los latinos, que vivían en la parte central de lo que hoy es Italia; al sur se asentaron los sabinos y en el norte los integrantes de la tribu de los etruscos.

La unión de estos tres pueblos es probablemente el antecedente que dio origen al imperio Romano.

En un principio la población era realmente escasa, ya que la comunidad romana estaba integrada por 30 curias, 10 por cada una de las tribus a las que se ha hecho mención en el párrafo anterior.

La manera en que funcionaban estas curias era teniendo como centro de movimiento y de acción a la aristocracia, cuya agrupación se le denominó “gens”. Los miembros que integraban esta organización elitista se conjuntaban en base a un culto familiar especial, que era adquirido por herencia, al transmitirse de generación en generación por vía de los varones.

Se trata básicamente de la unión de un grupo de familias muy extensas, con antepasados comunes y vinculados entre sí por un nombre gentilicio, bajo las órdenes y decisiones de una cabeza de familia, a la que se le denominó

¹ En este tema y unidad se ha tomado como base a: MARINEAU IDUARTE, Martha y Román Iglesias González; Derecho Romano; 4º edición; 12º reimpresión; México; 2005.

paterfamilias. Estos personajes eran la base sobre la que descansaba la vida política, social, económica y religiosa de las tribus, por lo que tienen dentro de la comunidad romana de esa época, un lugar destacado y sobresaliente.

Al lado de esta clase social elitista, se ubicaban a los “plebeyos”, que eran la gran mayoría de individuos que integraban la comunidad romana de ese entonces, ya que eran las personas pobres. En un tercer escalafón están colocados los más pobres y los extranjeros, que buscaban la protección de los patricios, pagando esta salvaguarda con trabajo y servicio. A ésta clase social se les denominó “clientes”.

En el plano de organización política, la comunidad romana de la época de la monarquía estaba encabezada por un Rey; en segundo lugar, por los Comicios y en un tercer sitio, fue colocado un cuerpo colegiado de asesores a los que se le denominó “Senado”.

El Rey fue nombrado en un principio a través de los Comicios, depositándose en él, el poder de por vida y de manera suprema. En cambio los comicios, constituyeron asambleas de tipo legislativo – político, conformadas por todos los hombres capaces de portar armas. El Rey no es más que el jefe de una especie de república aristocrática, donde la soberanía pertenece a los patricios que componen las curias. Ellos son los que ejercen el poder en las asambleas o comicios, los “comitia curiata”.

El rey es elegido de manera vitalicia por los comicios y le confieren autoridad suprema. Es también jefe del ejército que manda en la guerra y magistrado judicial, tanto en la rama penal como civil y un alto sacerdote encargado de velar por el cumplimiento exacto de las ceremonias religiosas. A su muerte, el poder recae sobre el senado, denominándose este periodo como “inter rex”.

El Senado era un cuerpo de carácter consultivo, que asesoraba al monarca en sus labores de gobierno. Los integrantes de este cuerpo de asesores eran nombrados por el Rey de entre los ancianos más sabios de la comunidad romana. El Rey fue asistido por el Senado que es compuesto por “padres o seniores”, o sea los más antiguos o viejos de las personas que pertenecían a la clase patricia.

El Senado en un principio fue un cuerpo consultivo de apoyo y asesoría a los Reyes, emitiendo para ello opiniones, a las que se les dio el nombre de “Senadoconsulta”, siendo una fuente importante del derecho. En los inicios de la monarquía, el Senado se constituyó por 100 miembros. Hasta la caída de la monarquía es cuando el Senado se transforma en un órgano de gobierno de mucho poder.

Durante el periodo de la monarquía -250 años- se tienen antecedentes de que gobernaron a Roma 7 reyes, siendo el primero de ellos “Rómulo”, que fue nombrado por el Senado. Según la leyenda, Rómulo fue el primer rey y monarca de la Roma antigua, quien atrajo a esta población a muchos hombres en razón de otorgarles el derecho de asilo y a igual número de mujeres a través del rapto que se efectuaba sobre las mujeres sabinas.

El siguiente en el trono es “Numa Pompilio”, a quien se le atribuye el impulso de la religión romana. En tercer lugar estuvo “Tulio Hostilio”. En cuarto sitio aparece “Anco Marcio”. Estos dos últimos reyes se caracterizaron por ser guerreros. En quinto lugar, estuvo Tarquino el Antiguo, quién otorgo al Senado un mayor número de facultades y amplió su número, llegando a conformarlo 300 senadores. En sexto lugar, aparece Servio Tulio, a quien se le atribuyen actos administrativos de gran valía y ser el creador del “censo económico de población”, que fue la base de la llamada “Reforma Serviana”. Al final de esta dinastía estuvo Tarquino el Soberbio, quien gobierna dictatorialmente y de manera déspota, lo que lleva a su destierro y a la remoción de su cargo.

Los comicios, como se dijo, eran asambleas legislativas pero también políticas.

Durante la monarquía existieron básicamente dos tipos de comicios:

- a) Los comicios por curias. Eran los más antiguos, tuvieron como función asegurar el ejercicio de los derechos políticos; el aspecto religioso y las actividades festivas en general.

Cada una de las tres tribus originales (latinos, sabinos y etruscos) conformaron una división social de 10 curias. Cada curia comprendía un número determinado de gentes. La curia es una división artificial, la gens en cambio era una agregación natural, teniendo como base de vinculación el

parentesco. La gens comprende al conjunto de personas que descienden de los varones de un autor común. A la muerte de este, los hijos llegan a hacerse jefes de familia independientes, más estas familias conservan un tronco común que se refleja a través del “nomen gentilitum”.

Los comitia curiata comprendían los miembros de las treinta curias. La asamblea de las curias se le denominó “pueblo o populus”, o sea, la reunión de todos los ciudadanos –patricios y clientes-. Estos últimos eran personas que en cierto número estaban agrupadas a las familias patricias bajo su protección del jefe patricio, al que se le dio el nombre de “patrón”. Esto origina que los clientes formaran parte de la “gens” del patrón y que tomaran de él su “nomen gentilitum”. Lo que es cierto es que la clientela crea entre ellos derechos y deberes. El patrón tiene el deber de socorrer y asistir, toma su defensa en justicia y les concede gratuitamente tierras para cultivarlas y vivir de los productos. El cliente debe al patrono respeto y abnegación, se asiste en su persona siguiendo al patrón a la guerra y en su fortuna, bien para pagar su rescate en caso de cautiverio, bien para dotar a su hija, o bien para pagar las multas a que el patrón fue condenado.

Sus decisiones se tomaban de manera indirecta, puesto que el voto se emitía por curia y en cada una de ellas por individuo, por lo que si votaban 16 curias en un mismo sentido, se aprobaba la propuesta objeto de votación.

A esas decisiones se les dio el nombre de “leges curiatae”, procedía a la elección y a la investidura del rey. Estatuía sobre la paz y la guerra, así como los actos que interesan a la composición de la familia y a la transmisión de bienes, es decir la adrogación y el testamento.

Estos comicios se reunían sobre una parte del foro llamada “comitium”. El Rey sólo tenía el derecho de convocarles y someterles los proyectos sobre los cuales estaban llamados a votar. Para esto era necesario que los auspicios fueren favorables para que la asamblea pudiera deliberar libremente.

Estos auspicios eran los indicios que los augures sacaban del cuello de los pájaros, del apetito de los pollos sagrados y del estado del cielo. Había seis augures bajo los reyes. En el año 300, la ley Ogulnia eleva su número a nueve, de los cuales cinco eran plebeyos.

La decisión de los comicios no era obtenida por el sufragio directo de los individuos. La unidad de voto era la “curia” y dentro de cada curia se votaba por cabeza para obtener la opinión de la curia. La ley se convierte en perfecta hasta que es aprobada y sancionada por el senado, que se conocía con el nombre de “auctoritas patrum”. Las mujeres y los impúberos estaban excluidos de los comicios por curias. En el mismo caso estaban los reyes, los plebeyos no clientes.

Esta forma de organización con el tiempo presentó serios problemas al momento en que el número de plebeyos no clientes llegó a ser considerable por consecuencia de las conquistas de Roma. Aunado a esto sólo los patricios tenían la carga fiscal y del ejército, pero también sólo ellos gobernaban. Tarquino el Antiguo, quien gobernaba en esta época, trató de conformar tres nuevas tribus de plebeyos, pero el augur Navius lo impide. Por ello sólo se limita a aumentar el número de miembros de la organización social existentes (tres tribus y treinta curias) haciendo entrar en ellas a cierto número de plebeyos, los que incorporados a los patricios fueron llamados “minoris gentes”

- b) Los comicios por centurias. Estos nacieron como resultado del aumento de población en la Roma de la monarquía, que aconteció en la época de Servio Tulio , quien utilizando el censo económico de la población crea este tipo de comicios.

Al llegar Servio Tulio al poder en el año de 155 de Roma evita enfrentarse a los problemas que tuvo su predecesor “Tarquino el Antiguo” ´por lo que establece una nueva división del pueblo que no está fundada ya en razón del parentesco –nomen gentilitium-, sino que el parámetro de determinación lo fue la fortuna, lo que hizo posible abarcar al total de la población.

Es así como los plebeyos fueron llamados a formar parte del ejército, al pago de los impuestos y a la confección de la ley en las asambleas. A esta comisión se le llamó “comicios por centurias”.

Para esto se dividió el territorio de roma en cuatro regiones o “tribus urbanas” y el campo romano en un número de “tribus rusticas”, la división es de naturaleza geográfica y administrativa y comprende a todos los domiciliados en esos territorios sin importar su origen noble o plebeyo.

Como complemento a esto se establece el censo en el que todo jefe de familia tiene la obligación de ser inscrito en la tribu donde tiene su domicilio y debe de declarar bajo juramente, al inscribirse, el nombre y la edad de la mujer y sus hijos, así como el importe de su fortuna, dentro de la cual están los esclavos.

Es con base en esto que se da un principio para la división de la población desde el punto de vista militar y el pago del impuesto. Los ciudadanos fueron divididos en cinco clases, según que su patrimonio tenía un valor por lo menos de 100000 ases para la primera, 750000 ases para la segunda, 50000 ases para la tercera, 250000 para la cuarta y 11000 ases para la quinta. Estas clases están divididas en centurias.

Cada una comprende un número igual de centurias de juniors (17 a 46 años) y seniors (47 a 60 años). Hay 80 centurias en la primera clase, la más importante por la riqueza; 20 centurias en la segunda y así en la tercera y cuarta; 30 en la quinta. En total por las 5 clases existen 170 centurias de infantes que componen el ejército regular.

Se añaden 18 centurias de jinetes, 6 de ellas están reclutadas entre los patricios y 12 entre las familias más ricas de la ciudad. Los ciudadanos que tenían menos de 11000 ases forman finalmente 5 centurias colocadas como séquito del ejército, bien a modo de obreros, o para llenar los vacíos de las tropas regulares (accessidi o velati). El conjunto de ciudadanos está distribuido en un total de 193 centurias.

El impuesto era pagado por los ciudadanos de cinco clases y por aquellas que tienen por lo menos 1500 ases; se les llama “assidui”. Los

ciudadanos que tiene menos de 1500 ases se hallan exentos de impuestos, estos son los “capite censi o proletarii”.

De esta organización en centurias nace la asamblea del pueblo que es convocada por el rey. Las centurias se reunían en armas fuera de la ciudad sobre el Campo de Marte, para estatuir sobre los negocios que les eran sometidos. Son los “comitia centuriata” que comprenden al pueblo entero, los patricios y los plebeyos. La unidad de voto era la “centuria”, “lex centuriata”, no era obligatoria hasta después de haber recibido la sanción del senado, o sea, la “auctoritas patrum”. Es difícil saber cuál fue la función exacta, sin embargo, lo que sí es cierto, es que no desaparecieron los comicios por curias, por lo menos durante este periodo de la monarquía.

Entre las fuentes del derecho de este periodo histórico de la evolución de Roma están:

- a) Las costumbres romanas de los antepasados (mores maiorum).
- b) Ius Civile Papirianum. Conjunto de leyes reales -votadas en comicios- compiladas por Papiriano.

1.2. Principado o diarquía.

Esta etapa abarca del año 27 antes de Cristo al 284 después de Cristo – calendario gregoriano-, teniendo como acontecimiento de inicio, la llegada al poder de Augusto, y como fin, la proclamación de Diocleciano como emperador. Lo característico de este momento, es que el poder político descansa en dos entidades, una de ellas lo fue el Senado, la otra estuvo representada por el Príncipe. Es por ello que se denomina “diarquía” ya que el poder fue repartido entre estos dos órganos de gobierno.

En el plano legislativo ocurren grandes cambios, ya que por un lado, el trabajo de los comicios es prácticamente inexistente, debido a que se convocan cada vez con menos frecuencia, a causa de la gran cantidad de población e inoperancia del sistema comicial. Este estado de cosas, hace que los comicios sean sustituidos en sus funciones por el Senado.

A la par de este órgano de gobierno, el Emperador adquiere poco a poco grandes cantidades de poder, hasta lograr reunir en su persona todos los cargos de la administración pública, convirtiéndose en emisor de actos legislativos y de decisiones de naturaleza jurídica.²

Fue en el reinado de Augusto cuando el imperio romano logra tener su máximo momento de esplendor y desarrollo, pero de igual manera se puede afirmar que es el momento en que Roma empieza su decadencia. En esta etapa el Emperador es la entidad que legisla y el Senado queda como mero órgano político y de poder de papel.

Las fuentes formales del derecho en este periodo de la historia de Roma son las llamadas “Constituciones Imperiales”, que fueron de varios tipos, entre ellas las siguientes:

- a) Las edicta. Son aquellas disposiciones similares a los edictos de los magistrados. Esto es, comunicados realizados en forma directa al pueblo. Los edictos del emperador nunca tuvieron carácter jurisdiccional y su contenido fue variable, puesto que podían hacer referencia tanto a los asuntos administrativos provinciales, como a materias de derecho privado o a concesiones. Un ejemplo lo es, la “Constitución Antoniana de civitate”.³
- b) Las mandata. Son instrucciones dirigidas a los funcionarios, principalmente a los gobernadores de las provincias.
- c) Las decreta. Consisten en decisiones de naturaleza judicial que son tomadas por el emperador en su calidad de magistrado supremo, en el curso y solución de una controversia.

² Antes de esta tercera etapa dentro de la evolución y desarrollo del Imperio Romano – que tuvo como antecedentes a la Monarquía y a la República- ,se lleva a cabo el desarrollo del derecho preclásico, con una primera etapa de derecho arcaico procedente de la Monarquía, y la fuente del derecho por excelencia de esta última, que fue la costumbre. En el campo del derecho el estado de cosas se describe de la manera siguiente:

a) Ya existe un conjunto de concepto perfectamente determinados y definidos.

b) La ley es aplicada de manera rígida, sin que preocupe mucho su individualización, ya que sobre la equidad está la seguridad jurídica –dura lex sed lex-. A esto se debe que los negocios tengan que celebrarse bajo formas solemnes muy rígidas, al grado de convertirse por momentos en formas rituales. Véase; MARINEAU IDUARTE, Martha y Román Iglesias González; Ob. cit.; p.16.

El derecho hasta antes del Principado tiene como características ser nacionalista, lo que limita de forma importante a los extranjeros o no romanos en la celebración de actos jurídicos, puesto que sólo los ciudadanos romanos estaban facultados para esos menesteres.

³ Del año 212 después de Cristo, de Antonio Caracalla, con la que se concede a todos los habitantes libres del imperio Romano la ciudadanía.

- d) Las rescripta. Son las respuestas del Emperador a un funcionario o a un particular, respecto a alguna cuestión o asunto de naturaleza jurídica que se le era sometida a su consideración

Los edictos de los magistrados, al comienzo de la etapa de la diarquía siguen teniendo importancia, aunque dejaron de tenerla por ser repetitivos. Con motivo de la orden del Emperador Adriano en el año del 130 después de Cristo, se recopilaron y se publicaron formando en su conjunto el llamado “Edicto Perpetuo”.⁴ Por lo que respecta a la “Jurisprudencia” es cuando mayor desarrollo y evolución presenta, debido a que el Emperador Augusto apoya y tiene confianza en esta fuente del derecho por provenir de los jurisconsultos. Es en este momento, cuando debido a la gran confianza que gozan estos, Augusto les concede el llamado “Ius Publice Respondendi”, lo que implica que las opiniones de aquellos tenían fuerza de leyes.

Otro acontecimiento relevante en el periodo de la diarquía fue el nacimiento de las escuelas del derecho, sobresaliendo la proculeyana y la sabiniana. El fundador de la primera fue Labeón y su discípulo Próculo, y de la segunda, Capítón y su discípulo Sabino.

1.3. Los triunviratos y el imperio.

Los triunviratos nacen prácticamente durante el periodo de la República, que es ubicado entre los años 510 a 27 antes de Cristo. En esta etapa se gestan una serie de guerras civiles, motines y levantamientos armados al mando de los llamados “Gracos”; o el movimiento de Espartaco, que conjuntamente son fenómenos sociales encaminados al desgaste del modelo de gobierno representado por la República.

Esto hace que para gobernar al pueblo de Roma se tenga que adoptar el modelo dictatorial, lo que ocurrió con Sila y Julio Cesar. Esta situación política y de hecho, lleva a los detentadores del poder a aliarse entre sí y formar los llamados “Triunviratos”, que en total fueron dos.

⁴ También se le denominó Edicto de Adriano o Edicto de Salvo Juliano.

El primero de ellos lo conformó la alianza entre Julio Cesar, Pompeyo y Craso; y el segundo triunvirato lo formaron, Octavio, Marco Antonio y Lépido. De esta segunda unión nace prácticamente Augusto, quien no fue otra persona sino el mismo Octavio, empezando a nacer con gobierno la etapa la diarquía o monarquía.

En cuanto a la etapa del Imperio,⁵ hay que comentar que se le conoce como etapa del “Imperio Absoluto”. Se inicia a la muerte de Alejandro Severo en el año de 235 después de Cristo prolongándose hasta el año del 284. La característica de esta etapa, es que en su inicio hay un ambiente social y político inestable debido a la indefinición de quien o quienes ocuparían la jefatura del Estado romano; a la ausencia de autoridad interior y al conflicto entre el Imperio romano y el Cristianismo.

Diocleciano es nombrado emperador romano por el ejército, generando con ello la imposición del absolutismo al estilo oriental, al ser considerado como jefe y único señor, con facultades plenipotenciarias respecto de la vida pública de Roma. En razón de ello, es que implementan reformas en materia fiscal; en el ejército y en el plano de la administración del Estado, ya que crea un cuerpo burocrático oficial, con el objeto de que sean sustituidas las magistraturas y encomienda el gobierno a dos emperadores llamados Caesares.

El Emperador es dominus et deus. Su poder está basado en que su investidura proviene de Dios, siendo ejercido sobre un Estado patrimonial. Bajo el Imperio absoluto, el Senado se convierte en un mero cuerpo municipal; los pretores y cuestores están circunscritos a las tareas del cuidado de juegos públicos.

Surge la burocracia civil y jerarquizada con independencia de la clase que ejerce el oficio militar. Los funcionarios civiles constituyen un gran cuerpo, con escalafón –laterculum-, título –codicillus dignatatis-, y sueldo, y tienen un estatuto regulador de su designación, de su responsabilidad, de sus derechos y deberes. La duración de los cargos usualmente se limita a un año.

Durante este periodo de la historia de Roma, el monarca y el Estado se identifican. Los dignatarios palatinos son los más altos funcionarios estatales, actuando a

⁵ Véase; IGLESIAS, Juan; Derecho Romano; 15º edición; Ariel; España; 2004; pp. 23 a 25.

manera de ministros o secretarios de despacho. Los más importantes son los Magister Officiorum, Canciller o Secretario General y Jefe de las oficinas – officia scrini.

Los integrantes del Triunvirato tenían una integración muy fuerte entre sí, en razón de que existía un pacto de ayuda y alianza basado en los vínculos personales de sus integrantes y de las aspiraciones y necesidades de cada uno de ellos.

Por ejemplo, en el primer Triunvirato, Craso y Pompeyo habían sido colegas en el 70 AC formando parte del Consulado. Desde entonces diferentes hechos habían logrado que ambos hombres generaran una apatía candente entre sí. Los dos eran inmensamente ricos y con prestigio militar siendo Pompeyo quien expandió las fronteras de Roma al límite del mundo en Oriente. En su caso, Craso fue el personaje que detuvo la amenaza de Espartaco y el máximo representante de la clase comerciante en Roma.

Por su parte, César, carecía de esos logros, pero era un individuo sin escrúpulos, político y sagaz siendo partícipe de una serie de maniobras políticas como la denuncia de malversaciones llevadas por Catulo o el oponerse a los castigos ofrecidos a los partidarios de Catilina, que lo hicieron famoso y vaioso para gobernar.

César tenía una excelente relación con Craso que databa de un largo tiempo y sería él quien reconciliara a éste último con Pompeyo. Esa alianza les serviría punto de partida y realización de sus metas y la utilizarían como un patrimonio para generar influencia en Roma.

En el año 59 antes de Cristo los tres juntan influencias y ubican nuevamente a César como cónsul de Roma. César mostraría un talento innato para lograr que se votasen las medidas que agradaban a los Triunviros. El Triunvirato trató de ser mantenido en las sombras por un tiempo hasta que la situación se hizo evidente a simple vista. César comenzó a promover medidas que claramente estaban orientadas a beneficiar a los Triunviros sin recaudo alguno. La alianza se da a conocer cuando César busca promover una ley agraria que distribuyera tierras del *Ager Publicus*.

1.4. Función y carácter del derecho *romano*, como *disciplina jurídica*.

La función y el carácter del derecho romano como disciplina jurídica se puede resumir en lo siguiente:

El derecho romano es la base fundamental sobre la cual se ha desarrollado el derecho del mundo occidental. Ha sido la fuente de donde han emergido los sistemas jurídicos occidentales, esto es, el sistema jurídico romano germánico y del derecho anglosajón.⁶ Incluso existen instituciones como el derecho de las obligaciones o de las sucesiones, que descansan estructuralmente en los mismos principios jurídicos que descansaba el derecho romano en estas materias.

El derecho romano es la primera manifestación del nacimiento sistemático del derecho y con ello, el antecedente directo e inmediato de la llamada “Ciencia del Derecho”. Fue con la labor de compilación y sistematización de las Institutas de Justiniano y sus otras obras, que se crea el primero cuerpo de normas de naturaleza jurídica que están perfectamente ordenadas en un sistema coherente y lógico.

Por otra parte, los principios sobre los cuales descansa el derecho occidental contemporáneo, provienen directamente del derecho romano. Esos principios en el caso mexicano, han sido elevados a la categoría de norma constitucional, un ejemplo de ello es el contenido del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los principios referidos han sido colocados y renombrados con el nombre de “Aforismos Jurídicos”.

En resumen, sin el derecho romano el derecho occidental contemporáneo sería prácticamente nada; esto es, el derecho romano constituye en centro y el corazón de los contenidos y del funcionamiento del derecho actual. Ya que los principios sobre los que descansa fueron creados, aportados y heredados de los juristas romanos.

⁶ No hay que olvidar que Bretaña fue una provincia romana que estuvo ocupada por muchos años, quedando reminiscencias de figuras e instituciones jurídicas romanas, a pesar de que los romanos fueron lanzados de esos territorios. No hay que olvidar que en la etapa de la monarquía, el derecho romano se basó en la costumbre de los antepasados.

No ha existido otro pueblo en la evolución de la raza humana, que haya contribuido cuantitativa y cualitativamente en la creación, desarrollo y existencia del derecho, como el pueblo romano. El jurista romano ha sido y será la representación humana del derecho.

El derecho romano ha sido de gran ayuda para el desarrollo del derecho, ya que constituye prácticamente la representación de un modelo de sistematización y sobre todo de tratamiento y aplicación del derecho al campo de la realidad social. Sus contenidos poseen una fuerte carga lógica que ha hecho posible que subsista en el tiempo y se mantenga vivo.

Por otra parte, la utilidad del derecho romano es tal, que además de todo el valor que se desprende de lo comentado, sirve al estudioso del derecho para conocer la historia del derecho. Esto es de gran trascendencia para quien debe de manejar y dominar los contenidos del derecho, porque si desconoce los antecedentes directos del sistema jurídico que estudia –el contemporáneo- estará pecando de ignorancia, debido a que desconocerá las raíces y los cimientos sobre los que descansa la norma jurídica contemporánea.

Estas circunstancias de hecho y realidades inobjetables del Derecho Romano han lleva a contemplarlo de la manera siguiente:

“La importancia del Derecho Romano está dada por la metodología que ellos utilizaron. Los romanos estudiaban cada caso en particular y después confeccionaban las leyes.

Estos juristas romanos elevaron el derecho privado a un alto grado de perfección y lograron que fuese, una indeleble fuerza espiritual la cuál, subsiste aún en la actualidad.

Las formas de pensamiento de éste derecho se han trasvasado también a los modernos códigos, los cuáles a partir del siglo XVIII privan al derecho romano de su anterior e inmediata vigencia”. Y en la actualidad, es el antecedente obligado de todas las instituciones contemporáneas.”⁷

⁷ MATÉOS, María Isabel y Nelly Lauzan Solimano; La importancia del Derecho Romano; [En línea]; Disponible en la World Wide Web en: <http://www.aidrom.com/comunicaciones2008/mateos%20y%20lauzan.pps> Fecha de la consulta: 13 de Diciembre del 2008.

1.5. El derecho Justiniano y la Ley de las Doce Tablas.

El derecho de Justiniano no es propiamente lo que se conoce como derecho sustantivo o procesal que haya sido creado y desarrollado de forma exclusiva por el Emperador Justiniano. Lo valioso de este emperador es que tuvo la visión y el tino de sistematizar y recopilar el Derecho Romano que se había creado desde la creación del imperio romano en la etapa de la Monarquía, hasta la época en que Justiniano fue emperador.

El periodo de la compilación justiniana data del 527 después de Cristo hasta el 565, año en que muere Justiniano, dando como resultado y producto diferentes obras⁸, entre las más importantes están:

- a) El código. Tiene como contenido las llamadas “leyes”. Justiniano ordena su creación en el año 528 nombrando una comisión de 10 miembros para que trabajaran sobre los Códigos Gregorianos, Hermogeniano y Teodosiano, añadiendo a las Constituciones posteriores y tachando las repeticiones, contradicciones y las reglas caídas en desuso, aunque teniendo cuidado en respetar el orden cronológico. El código fue terminado en un año -529- denominándolo “Codex Justinianus”, conformado por doce libros. En el año 534 Justiniano ordena una nueva edición, a la que se llamó “Codex Repetitae Praelectionis” fue publicado en el año de 534.
- b) El digesto. También es conocido con el nombre de “Pandectas”, ordenándose su creación en el año de 530, estando a cargo del trabajo Triboniano, que en ese momento tenía el puesto de “cuestor del Palacio”. Consistió en la publicación que contenía una colección de los extractos de los escritos de los jurisconsultos a los que se les había otorgado el *ius Publici Respondendi*. Como era un trabajo arduo, Triboniano nombró una comisión integrada por 16 miembros, con el objeto de que le auxiliaran en esa tarea, ya que cuando menos tendrían que analizarse 10 000 compendios que contenían

⁸ Véase; PETIT, Eugene; Derecho Romano; 23ª edición; Porrúa; México; 2007; p. 72.

más de 3000 000 de líneas. A pesar de ello, y realizando un trabajo ejemplar, se logra terminar en tres años.

El resultado fue obtener unas 50 000 líneas, tomadas de 39 jurisconsultos. Su publicación y obligatoriedad empieza en diciembre del 533. Las materias del digesto están repartidas de conformidad con el orden del edicto perpetuo, y divididas en 50 libros; cada libro contiene varios títulos, con excepción de los libros 30, 31 y 32 que contienen cada uno un solo título.

A su vez, cada título está designado con una rúbrica conteniendo cierto número de fragmentos tomados de los escritos de los jurisconsultos y llamados leyes.

- c) Las instituciones. Mientras Triboniano trabajaba en la conformación del digesto, Justiniano le encargó la creación de una nueva obra jurídica, que a diferencia de las anteriores y posteriores, estuvo encaminada a la enseñanza aprendizaje del derecho. Esto fue en el año de 533 y estuvo a cargo de Teófilo⁹ y Dorotéo, quién era profesor de derecho de Beryto. Su obligatoriedad empieza a partir del año de 533, específicamente desde el mes de noviembre.

Estas instituciones están compuestas de fragmentos tomados de jurisconsultos clásicos, sin indicación de fuentes, extractos o resúmenes de Constituciones Imperiales, destinados a indicar los cambios del Derecho en la época de Justiniano.

Las obras que sirvieron de fuente a las Institutas fueron las siguientes:

- I. Las instituciones y Res cottidianae de Gayo.
- II. Las instituciones de Florentinos (algunos tratados),
- III. Las instituciones de Ulpiano; Marciano.
- IV. Las reglas de Ulpiano

El libro primero trata de las “personas”; el libro II y III y los cinco primeros títulos del libro IV tratan el tema de las “cosas”; el final del libro IV se dedicó al tema de “las acciones”. Cada título lleva una rúbrica y comprende un principium y párrafos numerados. Por regla general, es atribuido a Teófilo.

⁹ Profesor de derecho de Constantinopla.

d) Las novelas. Es la obra siguiente al Nuevo Código, ya que Justiniano declaró que en adelante no habría una nueva edición y que las Constituciones que se publicarán después formarían parte de las llamadas “Novellae” o “ Novellae constitutiones”. A la muerte de Triboniano ya se habían emitido diversas constituciones imperiales, sin embargo nunca se logró su publicación.

Durante la vida de Justiniano se publicaron en diversas ocasiones, entre ellas las siguientes: en el año de 555, Juliano, profesor de Derecho de Constantinopla publica en latín un resumen de 124 Novelas, destinado a Italia, en donde el derecho de Justiniano acababa de publicarse.¹⁰

Estos trabajos de Justiniano tienen un doble carácter

“(K) a) En primer lugar es una obra de codificación, obra completa, abrazando todas las partes del Derecho, el *juris* y las *leges*.- b) Es también una obra de legislación. Justiniano no se contenta solamente con codificar, da fuerza de ley a todas sus colecciones, a las Instituciones, al Digesto y al Código (1), y abroga toda otra fuente del Derecho Romano. Prohíbe además el comentar el Digesto, con objeto de evitar nuevas controversias, y únicamente permite traducir el texto en griego, con tal de que la traducción sea literal (K) (K) hacer sumarios (índices), o en fin, completar las disposiciones de un título por el resumen de las reglas contenidas en otros títulos sobre el mismo motivo (K)”¹¹

Por cuanto se refiere a la Ley de las Doce Tablas, existe la versión histórica de que en el año 301, tres miembros de la clase patricia fueron enviados a las ciudades griegas de Italia meridional, a estudiar las Constituciones de Solón y Licurgo que estaban vigentes en esos lugares. El tiempo que duraron en esta labor, se dice que fue de un año, regresando a Roma con esas Constituciones.

En el año 303 las magistraturas ordinarias fueron suspendidas de común acuerdo y todos los poderes fueron confiados a 10 magistrados patricios, que fueron elegidos en los comicios por centurias, a estos personajes se les llamó

¹⁰ Otra publicación de año desconocido comprende la traducción literaria, al latín, de 143 Novelas, es conocida con el nombre de *Authenticum corpus Novellarum* o *Authentica*.

¹¹ PETIT, Eugene; Ob. cit.; p. 63.

“decenviros”, apareciendo los resultados un año después, surgiendo así las primera 10 tablas.

A pesar de los productos legislativos contenidos en las primeras 10 tablas, estas fueron insuficientes, por lo que fue necesario nombrar a otros decenviros, quienes redactaron dos nuevas tablas, haciendo un total de 12 tablas. Éstas fueron grabadas sobre tablas de bronce y de roble y se expusieron al foro para conocimiento de todos. Sus contenidos han llegado a nuestros días únicamente de manera indirecta, por referencias del tratado de Gayo.

Los contenidos de las leyes fueron los siguientes:

La primera, segunda y tercera tabla tratan sobre el “derecho procesal privado”; la cuarta y quinta tabla, trata sobre el “derecho de familia y sucesiones”; las tablas sexta y la séptima, regula lo relativo a derecho de la obligaciones y derechos reales; la tabla octava y novena, tratan sobre el derecho penal; la tabla décima contempla la materia del derecho sacro y la décima primera y segunda tabla, se les llamó “tabla de los justos”.